o va-5.920 39'80

a geduse conifiesunta-

a. de e de

3

836 ESid basia nienierlau

una ocho go do actamuli to de

s c'.o. onda, turaanun proam iculo

ción 195!

popa-

ajes leci-8

543

Ejemplar: 1 peseta Atrasado Suscripción año 150 > Administración y venta en

la Intervención de la Excelentísima Biputación

ADVERTENCIA: No se ad |mitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil dela provincia



### Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas por LINEA y ios que sean de previo pago se tasaran a raz zón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto. edicto.

Los interesados acredita-rán antes de la publicación y por medio de la correspon-diente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaría de Fondes Pro-vinciales, sin cuyo requisito vinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

LEY 47/1959, de 30 de julio sobre regulación de la competencia en materia de tráfico en el terrtiorio nacional.

I.— La competencia en materia de vigilancia del tráfico, circulación y transporte por carretera y las facultades para sancionar las infracciones que en la misma materia se cometan están hoy distribuídas entre diversos Organismos. Ello, unico a que el aumento de los vehiculos de tracción mecánica fué más acelerado que el de la adaptación de los servicios que tienen a su cargo aquella competencia y facultades, aconseja una más ordenada y sistemática regulación, como asimismo las medidas necesarias para la mayor eficacia de las disposiciones que se promulguen y del personal llamado a velar por su observancia.

II.— La justificada inquietud de nuestro pais, que, al igual que otras naciones, observa que el problema del uso de la carretera sigue una il nea progresiva de agravación impo-no tanto prever su segura evolución como adoptar soluciones adecuadas a la presente realidad que respondan al criterio racional de evitar los gastos y complejidades derivados de coin cidir en las vías públicas diversas clases de Agentes de vigilancia: reconocer la conexión que, con la seguridad general, tienen las circunstancias personales del titular o conduc tor de un vehículo; simplificar la documentación y procedimientos correspondientes, y que la potestad-suebrnativa sancionará ejerza por la autoridad que en la provincia representa al Gobierno.

III.— La diversidad de elementos que en aquella măteria intervienen

exigirá la actuación coordinada de distintos Departamentos ministeriales y de sus servicios o persona si bien la principal finalidad que se persigue entra de lleno en la competencia del Ministerio de la Gobernacion por asumir tradicionalmente la mision de velar por el orden público y contar previa la oportuna adaptación con los organos adecuados para garantizar la disciplina del tráfico y transporte por carretera.

IV.— La presente Ley sin desconocer os elementos materiales a considerar en el problema del tráficola carretera y el vehículo— reafirma así que, el problema es sustancialmente humano puesto que en el volumen de las infracciones y en la magnitud de los daños que producen los accidentes la conducta de los hom bres interviene en Norma decisiva destacando la responsabilidad de quie nes sirviéndose de aquellos medios en forma antirreglamntaria o menospreciando su riesgo constituyen un peligro para la seguridad de las personas y de las cosas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero. — 1. — La vigilancia y la Misciplina del tráfico, circialacion y transporte por carreteras y demás vías públicas corresponden al Ministro de la Gobernación y en relación con los mismos a sanción gubernativa de las infracciones que se cometan a los Gobernadores civi-

2. - Seguirá atribuído al Ministe rio de Industria cuanto se relaciona con lascond iciones técnicas que han de reunir todos los vehículos de tracción mecánica que circulen por aque-Ilas vías y al de Obras Públicas la reglamentación, ordenación, coordinación e inspección del transperte por carretera.

Articulo segundo.— 1.— En el ejercicio de sus funciones el Ministerio de la Gobernación tendrá a su cargo la matriculación de vehículos, la expedición de permisos de circulacion y para conducir vehiculos de moter mecánico y sure tirada provisionar o revocación n los casos en que reglamentariamente procda organiz:ndo un Registro oficial de vehículos y otro de conductores, Servicios de información pública de los demas que debidamente coordinados requiera la efectividad de esta Ley.

2.— El Ministerio de Obras Publi cas expedirá las autorizaciones especiales de circulación por razon de recorrido o cargas excepcionales, y llevara un Registro central de vehiculos de transporte de viajeros y mercancias.

3.— Corresponde a los servicios del Ministerio de Industria el reconocimiento de los vehículos y la declaración de la aptitud técnica de los conductores.

Artículo tercero.— I.— El Ministro de la Gobernación ejercerá las faculitades que se le atribuyen en la presente Ley, mediante los servicios y mandos de las Direcciones Generale; de Seguridad y Guardia Civil y de los Gobiernos civires, constituyendose, como organo de dirección inmediata, ordenación y coordinación la Jeaftura Central de Tráfico.

2.— Las funciones de vigilancia se ejercerán por la Guardia Civil según lo previsto en el artículo se co y por los Agentes o Cuerpos auxliares de la autoridad conforme a lo que reglamentariamente se disponga con arregio a esta Ley en orden a su agrupación o demarcación territorial de actuación. Son inherentes a tal misión el apoyo y colaboración a las Inspecciones de otros Departamentos o Servicios.

Artículo cuarto.— 1.— Sin perje cio de lo dispuesto en los artículos anteriores los Organismos o funcionarios dependientes de los Departamentos de Hacienda, Obras Públicas Industria y demás que por razón de su competencia hayan de intervenur o cooperar en las materias reguladas, por esta ley, evacuarán los oportunos trámites, informes o diligencias, previamente a la resolución de la autoridad gubernativa.

2.— Se reducirá a un solo expediente con exclusión de diligencias que puedan resultar innecesarias la tramitación actualmente exigida en la sustanciación de los citados asúntos.

3.— Los reursos de alzada que la legislación vigente admita contra las sanciones que prevé el artículo primero corresponderáresolv erlos a los Ministerios a quienes esté atribuida la materia objeto de lain fración, conforme al citado artículo.

Articulo quinto.— Para la actuación coordinada en el ámbito provincial de los Organismos oficiales y sindicates servicios o entidades que puedan cooperar al mayor acierto en el logro de los fines a que esta Ley responde, se constituirá una Comisión Degada dela de Servicios Técnicos integrada por cuantos representantes aconseje su eficiente actuación.

Articulo sexto.— Por la Dirección General de la Guardia Civil con la cooperación de la Jefatura Central de Tráfico, se procederá a reorgani-· zar las unidades del Cuerpo encargadas de la misión de vigilancia, protección y auxilio a los usuarios de las vías públicas con personal especialmente instruído y dotado de los elementos móviles y demás medios técnicos necesarios para la mayor efi cacia de su cometido. A tal efecto sometera al Ministro de la Gobernación el programa de necesidades y propondrá las dotaciones que por insuficiencia de las actuales sea indispensable completar.

Artículo séptimo.— 1.— Se declara a extinguir la especialidad de Policia de Tráfico que figura en los Presupuestos Generales del Estado seccion sexta capítulo primero artículo primero grupo octavo, concepto sexto, dándose al ascenso reglamentario las vacantes que se produzcan amortizándose as que resulten en la última categoria o clase e incrementandose con su importe las plazas de Policía, Armada que consten en los Presupue tos generales del Estado, concepto cuarto, de la sección, articulo capítulo y grupo referidos.

2.— A medida que alcance plena efectividad lo dispuesto en el artícu-

lo sexto, el personal de Policia de Tráfico a que se refiere el apartado anterior pasará hasta su extinción a prestar en el Cuerpo de Policia Armada (Banderas Móviles, Batallon de Conductores, Enlaces Motorizados y demás Unidades deaq uel Cuerpo) los servicios que determine el Ministro de la Gobernación con arreglo a sus aptitudes y condiciones, percibiendo los devengos complementarios que tengan reconocidos. Podrá de igual modo ser utilizado aquel personal en la Jefatura Central de Tráfico.

Artículo octavo.— Todas las percepciones y productos que se deriven de los asuntos o expedientes a que se refiere la presente Ley, salvo los de carácter fiscal, serán hechos efectivos en rapel de pagos al Estado en cuanto el Ministerio interesado no atempere su regulación a lo que preceptua la Ley de veintiséis de diciem bre de reil novecientos cincuenta y ocho de Tasas y Exacciones parafiscales.

Artículo noveno.— 1.— Por los Ministerios a quienes corresponda conforme a las atribuciones que les confiere la presente Ley, se dictarán las disposiciones que demande su efectividad. Si ello requiere normas con rango de Decreto, se hará por el Consejo, de Ministros.

2.— El Gobierno en el plazo de tre meses, determinará el modo exclusivo o conjunto de ejercerse por los distintos Departamentos que se les conceden en los artículos precedentes.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Las disposiciones complementarias que, con relación a Alava y Navarra, desarrollen la presente Ley se ajustarán a sus actuales y respectivas facultades en la materia...

Segunda.— Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la medida y momento procedentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Se faculta al Gobierno para que durante el periodo de organización del Servicio constituya co arreglo a la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en la Junta de Tasas y Exacciones del Ministerio dela Gobernación, la Caja de los servicios de Tráfico por Carretera, ingresándose en la misma cuantas percepciones o productos deriven de la com petencia que se atribuye a dicho Ministerio, paraa plicarlos a los gastos

de toda ciase de los servicios que le competan.

Segunda.— Durante el plazo de 6 meces, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se transferirá paulat namente al Ministerio de la Gobernación la competencia que se le atribiuye; sustanciando entre tanto tales asuntos las dependencias que actualmente los tienen a su cargo que deducirán, de la tasa y exacciones que perciban los gastos necesarios para las atenciones complementarias de personal y material que que requiera el sostenimiento del Servicio aplicándose el sobrante a lo previsto en la disposición anterior.

Tercera.— Los plazos fijados por la Ley de Tasas y Exacciones parafiscales de veintiséis de diciembre de mil povecientos cincuenta y ocho, para su convalidación finalizarán el quince de enero de mil novecientos sesesnta por lo que se refiere a las percepcio es o productos que se citan en la disposición transitoria primera.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones legales se opongan a lo establecido en esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

### Servicio Nacional del Trigo

2620

CALENDARIO DE RECEPCION CORRESPONDIÉNTE AL MES DE (CTUBRE DE 1959

27/1 Centro Selección Haro abierto todo el mes

27/2 Centro de Selección de Logroño abjerto todo el mes

27/01 Silo de Alfaro abierto todo el mes

27/02 Almacén de Arnedo 5 6 12 13 19 20 26 y 27

Sub-almacén de El Villar 2 3 9 10 16 17 23 24 30 y 31 Sub-almacén Enciso 1 7 8 14 15 21

22 28 y 29 27/03 Almacén de Baldarán 1 7 8

27/03 Almacén de Badaran 1 7 8 14 15 21 22 28 y 29

Sub-almacén Bobadilla 5 6 12 13 19 20 26 y 27

Sub-almacén San Millán 2 3 9 10 16 17 23 24 30 y 31

27/04 Almacén de Calahorra 1 50 al 7 12 al 15 19 al 22 y 26 al 28

los G de co artícu y den próxi presen Arbiti sus d

por, e

dos e

3 d

23 24

Par

27/0

27/1

to to

todo

al 15

27/1

Sub

27/1

Par

27/

do el

27/

to to

-27/

todo

abier

Log

27/

12 al

rique rresp de 19 e inn Los

cadas incur sanci los 4:

la Le Los

Ay

Apr

Sub-almacén Autol 2 3 9 10 16 17 23 24 30 31

Panera auxiliar Quel 8 y 29

2 de octubre de 1959

27/05 Aimacén de Cervera abierto todo el mes

27/06 Almacén de Corera abierto todo el mes

27/07 Almacén de Fuenmayor 1 5 al 15 19 al 31

Sub-almacén Torrecilla 2 3 16 17 27/08 Almacén de Haro 12 5 al 9 12 al 16 19 al 31

Panera auxiliar Anguciana 3 10 17 27/09 Alinacén de Leiva Abierto todo el mes

27/10 Almacén de Logroño abierto todo el mes

27/11 Almacén de Nájera abierto todo el mes-

27/12 Almacén de Santo Domingo abierto todo el mes

Logroño 28 de septiembre de 1959 El Jefe Provincial

## Diputación de Logroño

Se advierte a los contribuyentes por el Arbitrio Provincial, no incluídos en los conciertos celebrados con los Gremios Fiscales respectivos, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza vigente y dentro de la primera quincena del próximo mes de Octubre, deberán presentar en la Oficina gestora del Arbitrio (Vara de Rey número 3), sus declaraciones de producción, por riqueza ratural o transformada, correspondientes al Tercer Trimestre de 1959, a efectos de su liquidación e inmedico ingreso.

Los que omitan o falseen las indicadas declaraciones, se considerarán incursos en las responsabilidades y sanciones que establecen los Artículos 42 y siguientes de la Ordenanza y el artículo 758 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Logroño 30 de septiembre de 1959

12

10

21

10

El Presidente Juan Antonio Martinez Breton

## Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la Ordenanza de exacciones número 77 denominada "Utilzación de l'ocales en el Grupo de viviendas Teniente General Gonzáloz Gallarza', queda la misma expuesta al público durante quince días nábi les en la Sección Municipal de Intervención contados a partir del inmediato siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, a efectos de reclamaciones; las que en su caso deebran formularse por escrito duplicado que será presentado, dentro del citado en el Registro General de entrada de documntos de esta Corporación.

Lo que se hace público para cumplimiiento de lo dispuesto por el articulo 722 de la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955.

Logroyo 19 de septiembre de 1959

El Alcalde Presidente Fernando Trevijano Lardies

1459

#### ANUNCIO

Aprobada por el Excmo. Ayunta miento Pleno la Ordenanza de exa: ciones número 78 de orden, denoinmada "Utilización de la lonja aci Pescado", queda la misma expuesta al público durante quince días habiles en la Sección municipal de Irtervención, contados a partir del 111. mediato siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Ofi cial de esta provincia a efectos de reclamaciones; las que en su caso deberán formularse por escrito duplicado que será presentado en el Registro General de entrada de documentos de esta Corporación dentro del mencionado plazo.

Lo que se hace público en cum plimiento de lo dispuesto por el Artículo 722 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955.

Logroño 19 de septiembre de 1959 El Alcalde Presidente

Fernando Trevijano Lardies

1460

#### ANUNCIO

Aprobada por el Exemo. Ayunta miento Plano la Ordenanza de exa ciones número 74 de orden denominada "Estacionamiento de vehiculos", queda la misma expuesta al pri blico durante quince días hábiles en la Sección municipal de Intervención contados a partir del inmediato sìguiente al de inserción del presente anuncio en l Boletín Oficial de esta

provincia a efectos de reclamaciones las que en su caso deberán formilarse por escrito o d'uplicado que será presentado dentro del indicado plazo en el Registro General de entrada de documentos de esta Corpcración.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo dipuesto por el articulo 722 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955.

Logroyo 19 de septiembre de 1959.

#### El Alcalde Presidente Fernando Trevijano Lardiés

#### ANUNCIO

2556

Aprobada por el Excmo. Ayuntameinto Pleno la Ordenanza de exacciones número 76 de orden, denom:nada "Utilización de la Estación de Autobuses", queda a misma expuesta al público durante el plazo de 15 días en la Sección municipal de Intervención contado a partir del inmediato siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de lap rovincia, a efectos de rclamaciones; la que en su caso de berán formularse por escrito duplicado, que será presentado en el Registro General de entrada de documentos de esta Corporación durante el citado plazo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955.

Logroño 19 de septiembre de 1959. El Alcalde Presidente Fernando Trevijano Lardiés

1458

# MAGISTRATURA DEL TRABAJO DE

#### EDICTO

Don Valeriano Rodríguez Olleros, Magistrado de Trabajo de Logroño en Comisión de Servicio.

Hago saber: Que en el expediente de apremio gubernativo seguido a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo contra la Empresa de Jabonera Harense de que es titular don Pedr. León Solano, sobre cobro de cuotas de Mutualidad Laboral he acordado sacar a la venta en pública

subasta por término de ocho dias y precio de su avalúo los siguientes bie nes muebles embargados a la Empresa deudora:

Una motocicleta marca "Iso-scooter", matricula LO-6211, valorada en quince mil pesetas.

La citada maquina se encuentra depositada a disposición de esta Magistratura en posesión de don Dionisió Barrozpe Zúñiga, en cuyo domicilio sito en Haro puede ser examinada por los presuntos licitadores.

El acto del remate se celebrará el día veintitrés [de octubre próximo a las trece horas en la Sala de Vistas del Juzgado Comarcal de Haro: advirtiéndose que se hará adjudicación provisional de la máquina al mejor postor si cubre el cincuenta % de la tasación y deposita en el acto el 29 por 100 de la adjudicación con derecho de tanteo a favor del deudor y acreedor por cinco días. Los licitadores para tomar partse en la subasta consignarán previamente el 10 por ciento efectivo del tipo fijado.

Dado en Logroño a catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario

1536

#### EDICTO

2627

Don Valeriano Rodr.guez Olleros, Magistrado de Trabajo de Logrono, en comisión de servicio.

Hago saber: Que en el expediente de apremio gubernativo seguido a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo contra la Empresa de don Pedro Ferret Pons, (antes Bodegas Vizcaínas S. A.), sobre cobro de cuotas de Seguros Sociales y Mutualidad Laboral, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los siguientes bienes embargados a la Empresa deudora y por el precio de su avaluo y termino de ocho días:

Mil ochocientos litros de vino tinto fino de quinto año, contenido en ocho barricas señaladas con el número 2 de 225 litros cada una, valorado en dieciseis mil doscientas pesetas.

La citada mercancia se encuentra depositada a disposición de esta Magistratura en el domicilio de la Empresa apremiada en Haro, en el que pude ser examinado el vino por los presuntos licitadores.

El acto de remate tendrá lugar el día veintitrés de octubre próximo a las trece horas, en la Sala de Vistas del Juzgado Comarcal de Haro; advirtiéndose que se hará adjudicación provisional dejl vino al mejor

portor si cubre el cincuenta por ciento de la tasación y deposita en el acto el 20 por ciento de la adjunicación provisional con derecho de tanteo a favor del deudor y acreedod por cinco días. Los licitadores para tomar parte en la subasta consignaran previamente el 10 por ciento efectivo fijado a la subasta.

Dado en Logroño a dieciséis de septilembre de mil novecientos cincuen ta y nueve.

El Secretario

1534

### ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

2568

Autorizado por el Distrito Forestal y en ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento se saca a publica subasta los siguientes aprovechamien tos forestales del Monte número 46 del Catálogo "Fuente Denesilla" de este Municipio.

1: Pasios para 800 reses lanares, 150 cabrios, 200 vacunos y 50 mayor. Precio de tasación 28.000 pesetas; e indice 56.000 pesetas. Indemnización 1.075 pesetas. Has. 1.225.

2: 200 metros cúbicos de Brezo y Maleza. Aprovechamiento clasificado dentro del III Grupo con precio de tasación de 4.000 pesetas e indice de 5.000 pesetas. Indemnización 285 pesetas.

Las proposiciones reintegradas con 6 pesetas, ajustadas al modelo oficial y suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente provisto de poder bastante, irán acompañadas de declaración jurada en la que se afirme no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que determina el artículo cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas de oficina dentro de los veinte días siguientes hábiles al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, debiendo acreditar en el act ode presentación de proposiciones haber constituído en la Depositaría municipal el 5 por ciento del tipo de tasación exigida como garantia provisional.

Dichas subastas se celebrarán el día siguiente hábil transcurridos que seam vanite días también hábiles contados desde el día siguiente hábil en que aparezca este edicto inserto en el Boletir Diicial, comenzando a las once horas con intervalos de media hora para cada u.a y bajo la prsidencia de Sr. Alcaide o concejal que legalmente le sustituya y asistencia de funcionario de montes en su caso y Secretario que dará fé del acto.

Solo podra tomar parte en la subasta clasificada en el Grupo III los posecdores del certificado profesional de la Clase D con su correspondiente noja de compras y volumen de compra sufciiente, cuyos documentos o testimonio notarial del Certificado, habrán de presentarse a la mesa que ha de realizar la adjudicación provisional en el acto de la subasta sin cuyo requisito será desestimada la oferta.

De acuerdo con el artículo 24 del expresado Reglamento de Contratación, se hallará al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de esta inserción el pliego de condiciones económico administrativas porque se ha de regir esta subasta, plazo éste que se habili a para la unterposición de reclamaciones que puedan presentarse por escrito.

La Corporación se reserva el derecho de ejercer el tanteo prevenido en la norma décima de la Orden Ministerial de 4 de octubre de 1952, artículo 38 de la vigente Ley de Mon tes y Idemás disposiciones complementarias

Santa Coloma 19 de septiembre de

El Alcalde

1485

PC

d

ta

18

n

n

P

di

m

ne

da

DI

la

de

si

qu

pr

la

la

af

de

CO

br

na

EDICTO

635

Habiéndose acordado por el Ayun tamiento de mi presidencia en se sión celebrada el día veintinueve da junio del corriente año la oportuna propuesta de suplementos de creditos para atender el pago inaplazable de varios gastos y reforzar otras par tidas por medio del superávit del Ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la públicación rie este edicto en el Boletín Oficial el oportuno expediente al objeto de quie durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Estollo a 2 de julio de 1959 El Alcalde

1542